



Cartagena, mayo cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2021-00268-00
DEMANDANTE	NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE
DEMANDADO	LIZANDRO CUADRADO CABEZA y LUZMILE RIOS PICO
Tema	Mandamiento de pago y medida cautelar

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Mayo 04 de 2021.

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, mayo cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho la presente demanda Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, promovida por el señor NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.952.844, actuando a través de apoderado judicial, contra LIZANDRO CUADRADO CABEZA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.202.292 y LUZMILE RIOS PICO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.781.682, el Juzgado observa lo siguiente;

Del título valor letra de cambio aportada con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante, por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., se libraré mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte demandada LIZANDRO CUADRADO CABEZA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.202.292 y LUZMILE RIOS PICO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.781.682, pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.952.844, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) por concepto de capital contenido en letra aportado con la demanda, más los intereses moratorios, hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora pactada en cada pagaré, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P. y el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la 1/5 del salario, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la parte el señor LIZANDRO CUADRADO CABEZA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.202.292, por parte de HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS como salario y todos los



emolumentos que lo constituyen, incluyendo los actuales, futuros y los que se llegasen a pagar retroactivamente., límitese la cuantía en la suma de \$4.500.000.oo. Mcte., provisionalmente. – ofíciase.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de la 1/5 del salario, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la parte la señora LUZMILE RIOS PICO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.781.682, por parte de ATUNES DE COLOMBIA SAS como salario y todos los emolumentos que lo constituyen, incluyendo los actuales, futuros y los que se llegasen a pagar retroactivamente., límitese la cuantía en la suma de \$4.500.000.oo. Mcte., provisionalmente. – ofíciase.

QUINTO: Téngase a la Dra. YINA MARCELA VELEZ RICO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.482.083 de Cartagena y tarjeta profesional N° 340.752 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERADA JUDICIAL, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ**



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2021-00268-00
DEMANDANTE	NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE
DEMANDADO	LIZANDRO CUADRADO CABEZA y LUZMILE RIOS PICO
Tema	Mandamiento de pago y medida cautelar

SEÑOR PAGADOR:

HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS

Cartagena (Bolívar).

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso ejecutivo seguido por demandante el señor NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.952.844, actuando a través de apoderado judicial, contra LIZANDRO CUADRADO CABEZA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.202.292 y LUZMILE RIOS PICO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.781.682, decretó el embargo y retención de la 1/5 del salario, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la parte el señor LIZANDRO CUADRADO CABEZA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.202.292, por parte de HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS como salario y todos los emolumentos que lo constituyen, incluyendo los actuales, futuros y los que se llegasen a pagar retroactivamente., límitese la cuantía en la suma de \$4.500.000.oo. Mcte., provisionalmente. Es de anotar que las sumas de dineros retenidas en cumplimiento a esta medida cautelar deberá ser consignada en la cuenta #130012041009, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Código del Despacho: 130014003009

Número del proceso: 13001400300920210026800

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial.

Cordialmente

ROCIO OROZCO LOZANO

SECRETARIA

Oficio No.



Oficio No.

Cartagena, mayo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2021-00268-00
DEMANDANTE	NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE
DEMANDADO	LIZANDRO CUADRADO CABEZA y LUZMILE RIOS PICO
Tema	Mandamiento de pago y medida cautelar

SEÑOR PAGADOR:

ATUNES DE COLOMBIA SAS

Cartagena (Bolívar).

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso ejecutivo seguido por demandante el señor NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.952.844, actuando a través de apoderado judicial, contra LIZANDRO CUADRADO CABEZA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.202.292 y LUZMILE RIOS PICO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.781.682, decretó el embargo y retención de la 1/5 del salario, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la parte la señora LUZMILE RIOS PICO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.781.682, por parte de ATUNES DE COLOMBIA SAS como salario y todos los emolumentos que lo constituyen, incluyendo los actuales, futuros y los que se llegasen a pagar retroactivamente., límítese la cuantía en la suma de \$4.500.000.00. Mcte., provisionalmente. Es de anotar que las sumas de dineros retenidas en cumplimiento a esta medida cautelar deberá ser consignada en la cuenta #130012041009, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Código del Despacho: 130014003009

Número del proceso: 13001400300920210026800

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial.

Cordialmente

ROCIO OROZCO LOZANO

SECRETARIA